



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE PASTO**

Pasto, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 52 001 33 33 003 2022 – 00066 00

DEMANDANTE: EMPRESA NACIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAMANIEGO Y OTRO

REFERENCIA: CONTROVESIAS CONTRACTUALES

Tema: *Aclara desistimiento de R. Apelación.*

A través de la presente providencia y dentro de la oportunidad procesal se adiciona y complementa el auto No. 004 dictado en audiencia de pruebas llevada a cabo el 26 de octubre de 2023.¹

I. ANTECEDENTES

Dentro del debate probatorio, se recurrió por parte de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., el auto que decidió no practicar los testimonios decretados, dado que no comparecieron presencialmente las personas que debían hacerlo.

Sobre tal auto se interpuso el recurso de reposición y apelación. Cumplidas las intervenciones de los demás sujetos procesales, se decidió no reponer la mencionada providencia y conceder el recurso de apelación correspondiente.

Con posterioridad el señor apoderado interesado en la prueba, oportunamente decidió admitir las razones expuestas por este juzgador y desistió del recurso de alzada, a la vez desistió sobre el testimonio de la señora Isabella Caro Orozco.

Sobre tal pedimento, se decidió adicionar el auto admitiendo el desistimiento del testimonio de la citada ciudadana, pero no hubo claridad frente al desistimiento del recurso de alzada quedando vacíos en cuanto

¹ Archivo 025

a tal pedimento. Por lo tanto, es menester en este momento procesal aclarar dicha providencia.

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 285 del Código General del proceso, frente a la aclaración de providencias establece:

*"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. **Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda,** siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

***En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto.** La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración." (Negrilla y subraya del despacho).

Así entonces, al haber sido oportuno el desistimiento presentado frente al recurso de apelación del auto que decidió no practicar la prueba testimonial, y como el auto dictado en audiencia no fue claro en el sentido de admitir expresamente tal desistimiento, en este momento procesal, se aclara que dicha solicitud de desistimiento del recurso de apelación aludido, también fue aceptada. Es decir que la decisión de aceptar el desistimiento a que se ha hecho referencia, cobijo ambas peticiones – sobre el testigo y sobre el recurso.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ACLARAR el auto No. 004 dictado en audiencia de pruebas del 26 de octubre de 2023, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El auto queda así, entonces:

ACEPTAR el desistimiento sobre la práctica del testimonio de ISABELLA CARO OROZCO , como también del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada sobre el auto que se abstuvo de practicar la prueba - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., debido a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO MUÑOZ MERA
Juez

Firmado Por:
Marco Antonio Muñoz Mera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 003 Administrativa
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270a64a7b8f6ec7f76bb8b5055ff951347727fe2289d229242279152c7716992**

Documento generado en 27/10/2023 02:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>